

RESOLUCION N°

POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UNA OCUPACIÓN DE CAUCE Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

EL SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

Que mediante Auto N° **AU-01064** del 30 de mayo de 2023, se inició trámite ambiental de **AUTORIZACIÓN DE OCUPACIÓN DE CAUCE**, solicitado por la sociedad **PROYECTO MONTRY S.A.S.**, con Nit 901.170.527-6, Representada Legalmente por el señor **EDUARDO LOPERA PERONI**, identificado con cédula de ciudadanía N° 8.030.983; para la construcción de dos (2) boxculvert en concreto reforzado sobre dos fuentes Sin Nombre afluentes del río Negro, en beneficio del proyecto "**SALVA APARTAMENTOS**", ubicado en los predios identificado con FMI 020-41305 y 020-41306, localizado en la vereda Llanogrande del municipio de Rionegro, Antioquia.

Que por medio del Oficio con Radicado N° **CS-03925** del 17 de abril de 2023, se requirió a la sociedad **PROYECTO MONTRY S.A.S.** para que presentara información complementaria y/o aclaración de la misma, la cual fue presentada por el interesado mediante el Escrito N° **CE-07916** del 18 de mayo de 2023.

Que en respuesta a la información presentada por la sociedad, la Corporación a través del Oficio Radicado N° **CS-05711** del 29 de mayo de 2023, requirió al interesado para que presentara y/o aclarara un información necesaria para conceptuar acerca del trámite ambiental, información que fue presentada por la sociedad **PROYECTO MONTRY S.A.S.** mediante el Escrito N° **CE-09482** del 16 de junio de 2023.

Que técnicos de la Corporación procedieron a evaluar la información presentada, y a realizar visita técnica el 14 de abril de 2023, generándose el informe técnico N° **IT-03630-2023** del 22 de junio del 2023, dentro del cual se formularon algunas observaciones que hacen parte integral del presente acto administrativo, y se concluyó lo siguiente:

"(...)

4. CONCLUSIONES

4.1 El caudal máximo para el periodo de retorno (T_r) de los 100 Años es:

Parámetro	Cuenca 1	Cuenca 2
Nombre de la Fuente:	Afluente 1	Afluente 2
Caudal Promedio T_r 100 años [m^3/s]	14.62	2.65
Capacidad estructura hidráulica [m^3/s]:	>14.62	>2.65

4.2 La solicitud consiste en la autorización en la implementación de dos cruces viales mediante la construcción de dos Box Coulvert, para el proyecto Savia Apartamentos, en las fuentes hidricas Afluente 1 y 2 del Río Negro, de acuerdo al estudio presentado.

4.3 Las obras hidráulicas a implementar, cumplen para transportar el caudal del periodo de retorno (T_r) de los 100 años, de acuerdo con el estudio presentado.

4.4 Acoger la información presentada mediante el Oficio CE-04853 del 21 de marzo de 2023.

4.5 Con la información presentada es factible aprobar las siguientes obras:

Número de la obra (Consecutivo)	Tipo de obra	Coordenadas						
		LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z
1	Box Couvert 1 Permanente	-75	26	54.068	6	7	2.024	2100
2	Box Couvert 2 Permanente	-75	27	7.610	6	6	53.986	2100
3	Tubería 1 Provisional	-75	26	54.068	6	7	2.024	2100
4	Tubería 2 Provisional	-75	27	7.610	6	6	53.986	2100

4.6 Otras conclusiones:

- Con la modelación hidráulica presentada para el Box Couvert 1, se observa que luego del paso de la fuente hídrica por esta obra, se aumenta la velocidad, y el número de Froude se ubica por encima de 1.0, para un flujo supercrítico, por lo tanto, se debe de implementar obras antisocavación en este lugar, la cual se analizó en el análisis de socavación.
- Con la modelación presentada para el Box Couvert 2, se observa que luego del paso de la fuente hídrica por esta obra, se disminuye la velocidad, aumentando la cota de la lámina de agua y se genera un flujo subcrítico, lo que podría generar sedimentación, por lo tanto, se deberán implementar estrategias de limpieza de sedimentos en esta zona.
- Ambas obras tienen capacidad hidráulica para transportar el caudal asociado al periodo de retorno de los 100 años.
- Los predios poseen restricciones ambientales por POMCA, el cual se aprobó mediante la Resolución 112- 7296-2017, por lo tanto, deberá tener en cuenta el régimen de usos estipulados en la Resolución 112-4795- 2018 (https://www.cornare.gov.co/POMCAS/resoluciones/RES_112-4795-2018_Regimen_Usos_Rio_Negro.PDF)

(...)"

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación".

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."

El artículo 80 ibídem, establece que: "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución..."

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

El artículo 132 del Decreto 2811 de 1974, establece en lo relativo al uso, conservación y preservación de las aguas: "Sin permiso, no se podrán alterar los cauces, ni el régimen y la calidad de las aguas, ni intervenir en su uso legítimo. Se negará el permiso cuando la obra implique peligro para la colectividad, o para los recursos naturales, la seguridad interior o exterior o la soberanía nacional".

Que el artículo 102 del Decreto Ley 2811 de 1974, establece que “...Quien pretenda Construir obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua, deberá solicitar autorización...”.

Que el artículo 120 ibídem establece que: “...El usuario a quien se haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar, o distribuir el caudal. Las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado...”.

Que así mismo Artículo 121, señala que: “...Las obras de captación de aguas públicas o privadas deberán estar provistas de aparatos y demás elementos que permitan conocer y medir la cantidad de agua derivada y consumida, en cualquier momento...”.

Que de igual forma en el artículo 122 indica que, “...Los usuarios de aguas deberán mantener en condiciones óptimas las obras construidas, para garantizar su correcto funcionamiento. Por ningún motivo podrán alterar tales obras con elementos que varíen la modalidad de distribución fijada en la concesión...”.

Que el Decreto 1076 de 2015, en su artículo 2.2.3.2.12.1, establece que la construcción de obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua requiere autorización, que se otorgará en las condiciones que establezca la autoridad ambiental.

Que, en virtud de lo anterior, hechas las consideraciones de orden jurídico y acogiendo lo establecido en el Informe Técnico N° IT-03630-2023 del 22 de junio de 2023, se entra a definir el trámite ambiental relativo a la autorización de ocupación de cauce solicitado por la sociedad **PROYECTO MONTRY S.A.S.**, lo cual quedará estipulado en la parte resolutive de la presente actuación.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente El Subdirector de Recursos Naturales de conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZAR la OCUPACIÓN DE CAUCE a la sociedad PROYECTO MONTRY S.A.S., con Nit 901.170.527-6, Representada Legalmente por el señor EDUARDO LOPERA PERONI, identificado con cédula de ciudadanía N° 8.030.983, para construir cuatro (4) obras hidráulicas en desarrollo del proyecto “SALVA”, en beneficio de los predios identificados con FMI 020-41305 y 020-41306, sobre dos (2) fuente hídricas, afluentes del Río Negro, localizado en la vereda Guayabito del municipio de Rionegro, Antioquia.

Las características de las estructuras son las siguientes:

Obra N°:	1		Tipo de la Obra:		Box Couvert 1			
Nombre de la Fuente:	Afluente 1			Duración de la Obra:	Permanente			
Coordenadas				Altura (m):	1.2			
LONGITUD (W) - X		LATITUD (N) Y		Z (m.s.n.m.)	Ancho (m):	4.3		
-75	26	54.068	6	7	2.024	2100	Longitud (m):	12.24
							Pendiente (%):	3.02
							Capacidad (m3/seg):	52.65
							Cota Lámina de agua de la fuente de Tr= 100 años (m):	2105.82
							Cota superior de la obra (m)	2104.84

Obra N°:	1	Tipo de la Obra:	Box Couvert 1
Observaciones:	Llave antisocavación de 1.45m de profundidad.		

Obra N°:	2	Tipo de la Obra:	Box Couvert 2						
Nombre de la Fuente:	Afluente 2		Duración de la Obra:	Permanente					
Coordenadas			Altura (m):	1.5					
LONGITUD (W) - X	LATITUD (N) Y		Z (m.s.n.m.)	Ancho (m):	1.5				
-75	27	7.610	6	6	53.986	2100	Longitud (m):	20	
								Pendiente (%):	3.75
								Capacidad (m3/seg):	19.33
								Cota Lámina de agua de la fuente de Tr= 100 años (m):	2110.87
								Cota superior de la obra (m)	2110.12
Observaciones:	Llave antisocavación de 1.45m de profundidad.								

Obra N°:	3	Tipo de la Obra:	Tubería 1						
Nombre de la Fuente:	Afluente 1		Duración de la Obra:	Provisional					
Coordenadas			Longitud (m):	12.24					
LONGITUD (W) - X	LATITUD (N) Y		Z (m.s.n.m.)	Diámetro(m):	0.67				
-75	27	54.068	6	7	2.024	2100	Pendiente Longitudinal (m/m):	1.0	
								Capacidad (m3/seg):	1.1
								Cota Lámina de agua de la fuente de Tr= 100 años (m)	N.A
								Cota Batea (m)	N.A
Observaciones:									

Obra N°:	4	Tipo de la Obra:	Tubería 2						
Nombre de la Fuente:	Afluente 1		Duración de la Obra:	Provisional					
Coordenadas			Longitud (m):	20					
LONGITUD (W) - X	LATITUD (N) Y		Z (m.s.n.m.)	Diámetro(m):	0.60				
-75	27	7.610	6	6	53.986	2100	Pendiente Longitudinal (m/m):	3.0	
								Capacidad (m3/seg):	1.5
								Cota Lámina de agua de la fuente de Tr= 100 años (m)	N.A
								Cota Batea (m)	N.A
Observaciones:									

PARÁGRAFO PRIMERO: Esta autorización se otorga considerando que las obras referida se ajustarán totalmente a la propuesta de diseño teórica (planos y memorias de cálculo) presentada en los estudios que reposan en el expediente de Cornare N° 056150541721.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El permiso se otorga de forma permanente para todas las obras # 1 y 2) y de 1 mes contado a partir del inicio de las obras autorizadas, para las obras provisionales # 3 y 4.

PARAGRAFO TERCERO: La parte interesada deberá informar a Cornare una vez se inicien los trabajos correspondientes a la presente autorización con el fin de realizar el control y seguimiento respectivo.

ARTÍCULO SEGUNDO: ACOGER las Medidas de Prevención y Mitigación Ambiental para las Obras Principales de ocupación de cauce planteadas y complementarias allegadas a La Corporación en el presente trámite, ya que se ajusta a los lineamientos Corporativos establecidos para su ejecución.

ARTICULO TERCERO: ADVERTIR al usuario, que para el desarrollo de las obras autorizadas en el presente informe técnico se deberá tener en cuenta las Medidas de Prevención y Mitigación Ambiental para las Obras Principales de ocupación de cauce planteadas y Complementarias allegadas a La Corporación en el presente trámite, que son objeto de control y seguimiento.

ARTICULO CUARTO: INFORMAR al interesado que debe garantizar a La Corporación que todas las obras principales y complementarias del proyecto que se encuentren ubicadas en el cauce natural o permanente o en su ronda hídrica deben estar incluidas en el trámite de ocupación de cauce y su autorización por parte de La Corporación.

ARTICULO QUINTO: La autorización que se otorga mediante esta providencia, ampara únicamente las obras descritas en el artículo primero de la presente resolución.

ARTÍCULO SEXTO: Cualquier modificación en las condiciones de la autorización de ocupación de cauce, deberá ser informada inmediatamente a La Corporación para su evaluación y aprobación.

ARTICULO SEPTIMO: REMITIR la presente actuación al grupo de recurso hídrico de la subdirección de recursos naturales para el control y seguimiento

ARTICULO OCTAVO: No podrá usar o aprovechar los recursos naturales más allá de las necesidades del proyecto y de lo aprobado por esta entidad.

ARTÍCULO NOVENO: Al detectarse efectos ambientales no previstos, deberá informar de manera inmediata a La Corporación, para que ésta determine y exija la adopción de las medidas correctivas necesarias, sin perjuicio de las que deba adoptar por cuenta propia al momento de tener conocimiento de los hechos.

ARTÍCULO DECIMO: INFORMAR al interesado que mediante Resolución N° 112-7296 del 21 de diciembre de 2017, la Corporación aprobó el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro, en la cual se localiza la actividad para la cual se otorga la presente autorización.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: ADVERTIR al interesado que las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro priman sobre las disposiciones generales establecidas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes o en los permisos, concesiones, licencias ambientales y demás autorizaciones otorgadas antes de entrar en vigencia el respectivo Plan.

ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO: INFORMAR al interesado que el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las Entidades Territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con la Ley 388 de 1997 artículo 10 y el artículo 2.2.3.1.5.6 del decreto 1076 de 2015.

PARAGRAFO: Los POMCAS, la resolución y fecha se pueden encontrar en la página web: <https://www.cornare.gov.co/planes-de-ordenacion-y-manejo-de-cuencas-hidrograficas-pomcas/>

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: ADVERTIR al interesado que podrá establecer en el predio los usos estipulados en el régimen de usos estipulados en la Resolución 112-4795-2018 (https://www.cornare.gov.co/POMCAS/resoluciones/RES_112-4795-2018_Regimen_Usos_Rio_Negro.PDF).

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación las sanciones que determina la ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: NOTIFICAR personalmente la presente actuación a la sociedad **PROYECTO MONTRY S.A.S.**, Representada Legalmente por el señor **EDUARDO LOPERA PERONI**.

PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: Indicar que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO SEPTIMO: Ordenar la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare a través de su Página Web, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



ALVARO DE JESUS LOPEZ GALVIS
SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES

Proyecto: *Judicante Valentina Urrea Castaño / 23/06/2023 / Grupo Recurso Hídrico*
Revisó: *Abogado Víctor Peña*
Expediente: *056150541721*
Proceso: *tramite ambiental*
Asunto: *ocupación de cauce*